

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 08 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez el presente encuadernamiento informándole que se encuentra en firme la providencia que admitió la demanda, tras de que el extremo demandado en uso de su derecho de defensa y replica sólo reprochara de fondo la acción mediante excepciones de mérito. Sírvase proveer.

INÉS MARÍA CHARRIA LAVERDE
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al. número **679**

Rad.: 76 520 3103 004 2021 00152 00

Verbal Pertenencia

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Delanteramente debe significar esta judicatura que si bien por providencia que antecede se está requiriendo al extremo actor para que dinamice las actividades conducentes a la integración a la litis de los señores Andrés Avelino, Marleny y Jenny Estella Latorre Prado, lo cierto es que, con el arribo y admisión de la reforma a la demanda primigenia, aquellos fueron desvinculados de la acción genitora, de tal suerte, deberá aclararse la mentada providencia para dejar sin efecto alguno su numeral tercero, actividad permisible conforme lo dispone el artículo 285 Procesal.

Ahora, tras estar debidamente integrado el contradictorio, agotadas las etapas pertinentes y teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, quien lo recorrió proponiendo excepciones de mérito contra el derecho sustancial a declarar, será del caso atendiendo la nueva dinámica procesal introducida por la Ley 2213 de 2022, fijar el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandante del citado instrumento, actividad, que por celeridad, seguridad y publicidad procesal se surtirá por conducto del presente pronunciamiento.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto alguno el numeral tercero del auto número 240 adiado el pasado 04 de septiembre hogaño, por las razones ya expuestas en este proveído.

2.- CORRER traslado al extremo actor por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por conducto de mandataria judicial, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ccc03407d9b867e2dacd1a60f723a2e49f199d96213285c689787951d846fa**

Documento generado en 11/09/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>